

RESOLUCIÓN 0049**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el artículo 400 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro oficial No. 27 de 03 de julio de 2017, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio del 2017, establece que son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes: Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal;

Que, el artículo 13 literal h) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio del 2017, establece que son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes: Inspeccionar los establecimientos públicos y privados para comprobar el cumplimiento de la normativa fito y zoosanitaria, de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 13 literal n) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio del 2017, establece que son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes: Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios;

Que, el artículo 13 literal o) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio del 2017, establece que son competencias

1715180822

DAJ-202014A-0201

1

y atribuciones de la Agencia las siguientes: Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio del 2017, dispone que las exportaciones y reexportaciones de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, deberán cumplir con los requisitos fitosanitarios y someterse a la inspección fitosanitaria establecidos en la ley y su reglamento, así como el instrumento internacional pertinente; y se realizarán únicamente por los puntos de salida oficialmente designados por la Autoridad y artículos reglamentados previo al proceso de exportación y será la encargada de la emisión del certificado fitosanitario correspondiente;

Que, mediante Acción de Personal No. 890 CGAF/DATH, del 28 de agosto del 2018, el señor Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, designa al Ing. Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2020-000155-M, de 11 de marzo de 2020, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal indica: *"(...) Desde el mes de agosto de 2019, se han recibido varias notificaciones de incumplimiento de parte del Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria de la Federación de Rusia (Servicio Nacional de Vigilancia Veterinaria y Fitosanitaria - Rosselkhozadzor), debido a la presencia de la plaga Mosca Jorobada (Megaelia scalaris) en envíos de fruta fresca de banano originaria y procedente de Ecuador. Dichas notificaciones han causado alarma en nuestra entidad homóloga rusa a tal punto que han analizado la posibilidad de suspender la importación de productos vegetales ecuatorianos si la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario no toma las acciones correctivas correspondientes que permitan mitigar el riesgo de introducción y dispersión de la antes mencionada plaga a territorio de la Federación de Rusia. Con este antecedente y con el fin de evitar el cierre de este importante mercado para nuestros productos vegetales de exportación, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario ha elaborado una Resolución que implementa el proceso de lavado a presión de contenedores y bodegas de barcos o buques como medida fitosanitaria de cumplimiento obligatorio para el transporte de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados hacia la Federación de Rusia"*, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución, a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Resuelve:

Artículo 1.- Implementar como medida fitosanitaria de cumplimiento obligatorio, el proceso de lavado a presión de los contenedores y limpieza a bodegas de barcos para la exportación
1715180822

DAJ-202014A-0201

2

de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, con la finalidad de disminuir el riesgo de contaminación por cualquier organismo que pueda llegar a ser considerado como una plaga.

Artículo 2.- Todos los contenedores que vayan a ser utilizados para la exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados deberán ser lavados a presión en la parte interna y externa utilizando un sistema mecánico de al menos 1.500 PSI, antes de ser sellados para el despacho.

Artículo 3.- El lavado a presión de los contenedores deberá ser realizado por la empresa naviera proveedora del servicio de transporte y avalado por la empresa exportadora. Posterior al lavado a presión del contenedor, la empresa naviera deberá emitir un documento (EIR – Equipment Interchange Receipt) el cual certificará la aplicación del proceso.

Artículo 4.- La entrega de los contenedores lavados a presión y sellados por parte de la empresa naviera hacia los productores, exportadores y transportistas se realizará en los terminales portuarios o depósitos de contenedores, quienes desde ese momento serán responsables del manejo del contenedor.

Artículo 5.- Los productores, exportadores y transportistas, deberán mantener los contenedores cerrados hasta el momento de la carga de los productos para la exportación, con la finalidad de disminuir la contaminación de los mismos con plagas o cualquier otro contaminante.

Artículo 6.- La limpieza de las bodegas de los barcos, estará a cargo de la empresa naviera proveedora del servicio de transporte quienes luego del proceso deberán emitir un documento (Chambers and pre-cooling certificate) para los envíos de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados no contenerizados.

Artículo 7.- Si el exportador verifica un incumplimiento en el proceso de lavado a presión de los contenedores o limpieza de las bodegas de los barcos, deberá solicitar a la empresa naviera un nuevo proceso de lavado o limpieza según corresponda. El nuevo proceso deberá estar respaldado por los documentos EIR o Chambers and pre-cooling certificate.

Artículo 8.- El exportador deberá mantener un registro de los documentos que certifiquen el lavado a presión de los contenedores o de la limpieza de las bodegas de los barcos; estos documentos deberán ser entregados a la Agencia, cuando sean solicitados.

Artículo 9.- Los terminales portuarios o sitios de consolidación deberán implementar y mantener áreas de resguardo y exclusión fitosanitaria para la carga de productos, para reducir el riesgo de contaminación con plagas o cualquier otro contaminante.

Artículo 10.- Los técnicos de la agencia verificarán que los terminales portuarios o sitios de consolidación cumplan con lo resuelto en el artículo 9; en caso de detectar incumplimientos,

1715180822

DAJ-202014A-0201

3

no se permitirá la consolidación y carga de las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados en estos sitios.

Artículo 11.- Los terminales portuarios o sitios de consolidación deberán implementar procedimientos para el control y erradicación de plagas, así como también implementar un sistema de trapeo que permita a los técnicos de la Agencia mediante el monitoreo, determinar la presencia de la mosca jorobada (*Megaselia scaralis*). La implementación de estos procesos estará a cargo de los administradores de los terminales portuarios y sitios de consolidación.

Artículo 12.- La Agencia realizará auditorías periódicas a terminales portuarios, patios de contenedores, centros de consolidación de carga y barcos a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Artículo 13.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será sujeto a las sanciones establecidas por la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su reglamento y demás normativas legales vigentes aplicadas para tal efecto.

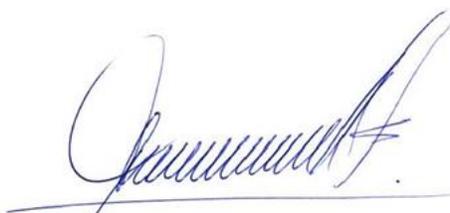
DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 30 de marzo del 2020



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
 de Regulación y Control Fito y
 Zoosanitario**

1715180822

DAJ-202014A-0201

4